

NOTIFICACIÓN No. 000824

PARA: PRESIDENTA, VICEPRESIDENTE, CONSEJERA Y
CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINACIONES NACIONALES
DIRECCIONES NACIONALES
INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA
DELEGACIONES PROVINCIALES ELECTORALES
JUNTAS PROVINCIALES ELECTORALES
JUNTA ESPECIAL DEL EXTERIOR

DE: Abg. Santiago Vallejo Vásquez, Msc.
SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 29 de diciembre de 2022

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, de la sesión ordinaria de jueves 29 de diciembre de 2022, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-23-29-12-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral”*;

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas...*”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas...*”;
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El Consejo Nacional Electoral normará las metodologías y reglas para la promoción electoral así como el gasto en los medios de comunicación, conforme los criterios de mayor difusión y los instrumentos internacionales de derechos humanos. El financiamiento comprenderá, de manera exclusiva, la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, en forma equitativa e igualitaria durante la campaña electoral. En las provincias con importante población indígena se difundirá la promoción electoral también en idiomas de relación intercultural propios de la jurisdicción. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad y adaptará además la normativa a las condiciones de las circunscripciones especiales del exterior. Para efectos de la presente Ley no se consideran medios digitales a las redes sociales. El presupuesto asignado para la promoción electoral no podrá superar el quince por ciento (15%) del máximo de gasto electoral establecido para la correspondiente dignidad...*”;
- Que las Disposiciones Generales de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*DISPOSICIONES GENERALES (...) SEXTA. - Las normas referentes a la campaña electoral, propaganda, límites de gasto, infracciones y sanciones se aplicarán tanto a la campaña electoral de elección de dignidades, como a las que correspondan al ejercicio de la democracia directa, en lo que fuere aplicable. SEPTIMA.- Para efecto de las campañas electorales de consulta popular, referéndum y revocatoria de mandato se considerará sujetos políticos a los proponentes de la consulta popular o referéndum; y, a quien promueva la revocatoria de mandato y a la autoridad contra quien se la proponga. El Consejo Nacional Electoral dictará la normativa necesaria*

para garantizar la promoción electoral equitativa e igualitaria en radio, prensa, televisión y vallas durante estos procesos electorales”;

- Que el artículo 5 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Fondo de Promoción Electoral.** *Es el monto exclusivo de financiamiento estatal con el que contarán los sujetos políticos para la contratación de la publicidad electoral en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, de acuerdo con lo que determina la Ley...”;*
- Que el artículo 6 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Determinación del Fondo de Promoción Electoral.** *(...) Posterior a la aprobación del límite máximo del gasto electoral, la Dirección Nacional de Promoción Electoral elaborará el Informe Técnico de Determinación y Asignación del Fondo de Promoción Electoral con los montos iniciales calculados para cada dignidad u opción a elegirse para conocimiento, resolución y aprobación por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral. Con las resoluciones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se deberán seguir los procesos administrativos internos para la solicitud y emisión del aval de planificación y de la certificación presupuestaria como paso previo a la fase de generación y aceptación de órdenes de publicidad y pauta. La Dirección Nacional de Promoción Electoral parametrizará, en el Sistema Informático de Promoción Electoral, los montos iniciales aprobados para cada dignidad u opción, de conformidad con la resolución emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. Las candidaturas calificadas por las autoridades competentes, a través de las herramientas tecnológicas dispuestas por el Consejo Nacional Electoral para el efecto, podrán hacer uso del Fondo de Promoción Electoral inicial asignado. (...) Para el cálculo del Fondo de Promoción Electoral no será considerado el Impuesto al Valor Agregado (IVA), sin embargo, para efectos de pago, este valor se agregará y se realizarán las respectivas retenciones de Ley”;*
- Que el artículo 8 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Determinación del monto en instituciones de democracia directa.** *Para determinar el monto del Fondo de Promoción Electoral y la correspondiente asignación en instituciones de democracia directa, con excepción de los procesos de revocatoria del mandato, se considerará lo siguiente: a) Tipo de proceso electoral; b) Realidad geográfica de cada localidad; c) Número de electores; y, d) Número de opciones y preguntas”;*
- Que el artículo 9 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Forma de asignación y administración.** *El Fondo de Promoción Electoral será asignado a los sujetos políticos calificados por el Consejo Nacional Electoral a través de los mecanismos informáticos y tecnológicos que se disponga para el efecto. Bajo ninguna circunstancia la asignación o recepción del Fondo de Promoción Electoral será en efectivo o numerario”;*
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-2-26-4-2018** de 26 de abril de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Estatuto Orgánico de

Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 448 de viernes 11 de mayo de 2018, que establece entre los productos y servicios de la Dirección Nacional de Promoción Electoral elaborar informes de determinación, asignación y administración del fondo de promoción electoral para las organizaciones políticas y sociales;

- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-16-9-2020** de 16 de septiembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió expedir el Reglamento de Promoción Electoral, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1029 de jueves 17 de septiembre de 2020;
- Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 607 de 29 de noviembre de 2022, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador convocó a referéndum para enmendar la Constitución de la República, para que el electorado se pronuncie respecto de ocho preguntas y dispuso al Consejo Nacional Electoral que continúe con el proceso previsto en la Constitución y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia para los referéndums constitucionales;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por medio de Resolución Nro. **PLE-CNE-3-2-12-2022** de 02 de diciembre de 2022, resolvió: “... *Aprobar el límite máximo de gasto electoral conforme el siguiente detalle: 1. Cero coma cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América por el número de ciudadanos que consten inscritos en el registro nacional.*”

Total Electores	Valor que fija el numeral 1 del artículo 209 del Código de la Democracia	Límite de Gasto Electoral
13'450.047	0,40	5'380.018,80

• **Límite por Opciones**

Límite de Gasto Electoral	Artículo 37 del Reglamento para el ejercicio de la democracia directa a través de la iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum y revocatoria de mandato.	
	OPCIÓN SI	OPCIÓN NO
5'380.018,80	2'690.009,40	2'690.009,40».

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-4-2-12-2022** de 02 de diciembre de 2022, resolvió: “... *Aprobar la proyección del Fondo de Promoción Electoral para el*”

*Referéndum 2023, por el valor de **OCHOCIENTOS SIETE MIL DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (USD \$ 807.002,82) más IVA...**”;*

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-1-6-12-2022** de 06 de diciembre de 2022, resolvió: *“... Aprobar la Convocatoria al proceso electoral de referéndum para enmendar la Constitución de la República del Ecuador...”;*

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la calificación y registro de 5 (CINCO) organizaciones políticas para participar en la campaña electoral del Referéndum 2023, para enmendar la Constitución de la República, siendo las siguientes:

Organización Política	Número de lista	Opción	Número de Resolución	Fecha de calificación
Partido Unidad Popular	2	NO	PLE-CNE-3-16-12-2022	16/12/2022
Movimiento Político Revolución Ciudadana	5	NO	PLE-CNE-5-16-12-2022	16/12/2022
Partido AVANZA	8	SI	PLE-CNE-2-16-12-2022	16/12/2022
Partido Socialista Ecuatoriano	17	NO	PLE-CNE-1-16-12-2022	16/12/2022
Movimiento CREO, Creando Oportunidades	21	SI	PLE-CNE-4-16-12-2022	16/12/2022

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la calificación y registro de 1 (UNA) organización social para participar en la campaña electoral del Referéndum 2023, para enmendar la Constitución de la República, detallada a continuación:

Organización Social	Opción	Número de Resolución	Fecha de calificación
Unión General de Trabajadores del Ecuador - UGTE	NO	PLE-CNE-10-16-12-2022	16/12/2022

Que con memorando Nro. CNE-SG-2022-7370-M de fecha 28 de diciembre de 2022, el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral en su parte pertinente manifestó: *“... **CERTIFICO** que, revisados los archivos de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia, hasta las 14:30, del miércoles 28 de diciembre de 2022, no existen recursos en **sede administrativa** pendientes por resolver, en contra de las siguientes resoluciones, emitidas por Pleno del Consejo Nacional Electoral:*

No	Resolución	No	Resolución
1	PLE-CNE-1-16-12-2022	6	PLE-CNE-6-16-12-2022
2	PLE-CNE-2-16-12-2022	9	PLE-CNE-9-16-12-2022
3	PLE-CNE-3-16-12-2022	10	PLE-CNE-10-16-12-2022
4	PLE-CNE-4-16-12-2022	11	PLE-CNE-11-16-12-2022

5	PLE-CNE-5-16-12-2022	12	PLE-CNE-12-16-12-2022
---	----------------------	----	-----------------------

Respecto a las Resoluciones No. PLE-CNE-7-16-12-2022 y PLE-CNE-8-16-12-2022, **SI** existieron recursos presentados en sede administrativa, los cuales fueron resueltos mediante las Resoluciones No. PLE-CNE-5-22-12-2022 y PLE-CNE-4-22-12-2022, adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de fecha 22 de diciembre del 2022; de los cuales no existen recursos pendientes por resolver en sede administrativa.

Adicionalmente y en referencia a los recursos en **sede jurisdiccional**, me permito remitir los oficios No. TCE-SG-OM-2022-2340-O y TCE-SG-OM-2022-2341-O, suscritos por el Mgs. David Carrillo, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral...”;

Que del análisis del informe, se desprende: **“MÉTODO DE CÁLCULO. Determinación del Fondo de Promoción Electoral.** El sexto inciso del artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone: «El presupuesto asignado para la promoción electoral no podrá superar el quince por ciento (15%) del máximo de gasto electoral establecido para la correspondiente dignidad...».

En este sentido, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución Nro. PLE-CNE-3-2-12-2022 de 02 de diciembre de 2022, resolvió aprobar el límite máximo de gasto electoral para el Referéndum 2023.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 8 del Reglamento de Promoción Electoral se debe considerar que el Referéndum 2023 es un proceso electoral de democracia directa para el que fueron convocados 13.450.047 electores, que equivale a la totalidad del registro electoral nacional, para que se pronuncien acerca de 8 preguntas con 2 opciones de respuesta, opción SI y opción NO.

Considerando lo anterior y en aplicación de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, Reglamento de Promoción Electoral se obtiene el siguiente cálculo para la determinación del Fondo de Promoción Electoral que corresponde a cada opción:

Opción	Límite Máximo de Gasto Electoral (USD) PLE-CNE-3-2-12-2022	Porcentaje aplicado (Art. 202 CD)	Fondo de Promoción Electoral (USD)
Opción SI	2.690.009,40	15 %	403.501,41
Opción NO	2.690.009,40	15 %	403.501,41

Total:	5.380.018,80	807.002,82
---------------	---------------------	-------------------

Asignación del Fondo de Promoción Electoral

El Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la calificación y registro de 5 organizaciones políticas y 1 organización social para participar en la campaña electoral del Referéndum 2023, para enmendar la Constitución de la República, que se encuentran detalladas en los antecedentes 1.7. y 1.8. del presente informe.

No obstante, a través de oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-2340-O de fecha 28 de diciembre de 2022, el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral manifiesta:

«Resolución	Organización Política o Social
PLE-CNE-8-16-12-2022	Fundación para el Desarrollo Tecnológico FUDET
PLE-CNE-12-16-12-2022	Unión Nacional de Trabajadores de la Educación - Unión Nacional de Educadores del Ecuador (UNTE-UNE)

Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y el correo institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec; hasta las 13h00 del día miércoles 28 de diciembre de 2022, **CERTIFICO** que las resoluciones antes transcritas tienen recursos en el Tribunal Contencioso Electoral de conformidad con el siguiente detalle:

No.	RESOLUCIÓN	FECHA INGRESO	RECURRENTE	CAUSA ASIGNADA	ESTADO	ACTO ADMINISTRATIVO / DIGNIDAD / OBJETO
1	PLE-CNE-8-16-12-2022	2022-12-24	Marcos Omar Haro Nivela, representante legal de la Fundación para el Desarrollo Tecnológico FUDET	499-2022-TCE	Pendiente	Recurso en contra de la resolución Nro. PLE-CNE-4-22-12-2022 mediante la cual se niega la impugnación en contra la resolución PLE-CNE-8-16-12-2022 (Niega la calificación y registro de la organización social Fundación para el Desarrollo Tecnológico FUDET, de la provincia de los Ríos, para participar en la campaña electoral del referéndum 2023)
2	PLE-CNE-12-16-12-2022	2022-12-20	Isabel Vargas Torres, presidenta nacional de la organización social Unión Nacional de Trabajadores	492-2022-TCE	Pendiente	Recurso en contra de la resolución Nro. PLE-CNE-12-16-12-2022 mediante la cual se niega la calificación y registro de la organización social Unión Nacional de Trabajadores de la

			<i>de la Educación - Unión Nacional de Educadores (UNTE-UNE)</i>			<i>Educación – Unión Nacional de Educadores (UNTE-UNE) para participar en la campaña electoral del referéndum para enmendar la Constitución de la República».</i>
--	--	--	--	--	--	---

Del análisis de la citada comunicación se desprende que existen recursos pendientes en vía jurisdiccional referentes a dos organizaciones sociales, cuya calificación para participar en la campaña electoral del Referéndum 2023 fue inicialmente negada en sede administrativa. Por este motivo, para efectos de calcular la asignación del Fondo de Promoción Electoral se consideran un total de 8 organizaciones políticas y sociales que podrían participar en la campaña electoral del Referéndum 2023, lo cual, solo podrá determinarse con exactitud, una vez que el Tribunal Contencioso Electoral resuelva los recursos pendientes.

En consecuencia, para el cálculo de la asignación del Fondo de Promoción Electoral se consideran las siguientes organizaciones políticas y sociales:

Nro.	Organización Política o Social	Opción que promueve
1	<i>Movimiento CREO, Creando Oportunidades</i>	SI
2	<i>Partido AVANZA</i>	SI
3	<i>Fundación para el Desarrollo Tecnológico FUEDT</i>	NO
4	<i>Movimiento Político Revolución Ciudadana</i>	NO
5	<i>Partido Socialista Ecuatoriano</i>	NO
6	<i>Partido Unidad Popular</i>	NO
7	<i>Unión General de Trabajadores del Ecuador - UGTE</i>	NO
8	<i>Unión Nacional de Trabajadores de la Educación - Unión Nacional de Educadores del Ecuador (UNTE-UNE)¹</i>	NO

Contando con el Fondo de Promoción Electoral determinado para cada opción, así como, el número de organizaciones políticas y sociales que podrían participar en la campaña electoral del Referéndum 2023 y las

¹ Mediante Resolución de primera instancia, el Dr. Ángel Torres Maldonado, Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral, resolvió negar el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por la señora Isabel Vargas Torres, presidenta de la Unión Nacional de Trabajadores de la Educación – Unión Nacional de Educadores del Ecuador (UNTE – UNE), contra la Resolución Nro. PLE-CNE-12-16-12-2022 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 16 de diciembre de 2022; misma que no se encuentra ejecutoriada.

respectivas opciones que promueven, en aplicación de los principios constitucionales de equidad e igualdad, se realiza la asignación del Fondo de Promoción Electoral, de acuerdo con lo siguiente:

Opción SI

Fondo de Promoción Electoral por opción (USD)	Pregunta	Fondo de Promoción Electoral por pregunta (USD)	Número de Organizaciones Políticas y Sociales Calificadas	Monto asignado a cada organización por pregunta (USD)
403.501,41	1	50.437,68	2	25.218,84
	2	50.437,68	2	25.218,84
	3	50.437,68	2	25.218,84
	4	50.437,68	2	25.218,84
	5	50.437,68	2	25.218,84
	6	50.437,68	2	25.218,84
	7	50.437,68	2	25.218,84
	8	50.437,68	2	25.218,84

En consecuencia, el cálculo de la asignación del Fondo de Promoción Electoral correspondiente a las organizaciones políticas que promueven la opción del SI, es el siguiente: Núm	Organización Política	Fondo de Promoción Electoral (USD)
1	Partido AVANZA	201.750,72
2	Movimiento CREO, Creando Oportunidades	201.750,72

Opción NO

Fondo de Promoción Electoral por opción (USD)	Pregunta	Fondo de Promoción Electoral por pregunta (USD)	Número de Organizaciones Políticas y Sociales	Monto que corresponde a cada organización por pregunta (USD)
403.501,41	1	50.437,68	6	8.406,28
	2	50.437,68	6	8.406,28
	3	50.437,68	6	8.406,28
	4	50.437,68	6	8.406,28
	5	50.437,68	6	8.406,28
	6	50.437,68	6	8.406,28
	7	50.437,68	6	8.406,28
	8	50.437,68	6	8.406,28

En consecuencia, el cálculo de la asignación del Fondo de Promoción Electoral correspondiente a las organizaciones políticas y sociales que se registraron para promover la opción del NO, es el siguiente:

Núm.	Organización Política o Social	Cálculo de la asignación del Fondo de Promoción Electoral (USD)
1	Fundación para el Desarrollo Tecnológico FUDET	67.250,24
2	Movimiento Político Revolución Ciudadana	67.250,24
3	Partido Socialista Ecuatoriano	67.250,24
4	Partido Unidad Popular	67.250,24
5	Unión General de Trabajadores del Ecuador - UGTE	67.250,24
6	Unión Nacional de Trabajadores de la Educación - Unión Nacional de Educadores del Ecuador (UNTE-UNE)	67.250,24

Realizado el cálculo de asignación del Fondo de Promoción Electoral para el Referéndum 2023, se debe tener en cuenta que, a la presente fecha, no es pertinente asignar los recursos públicos a las organizaciones sociales «Fundación para el Desarrollo Tecnológico FUDET» y «Unión Nacional de Trabajadores de la Educación - Unión Nacional de Educadores del Ecuador (UNTE-UNE)», toda vez que, existen recursos pendientes en el órgano electoral jurisdiccional. Sin embargo, es técnicamente factible continuar con la asignación del Fondo de

Promoción Electoral para aquellas organizaciones políticas y sociales, cuya resolución de calificación se encuentra en firme.

Con el análisis técnico realizado se detalla a continuación el cuadro de asignación del Fondo de Promoción Electoral para el Referéndum 2023:

Nro.	Organización Política o Social	Opción que promueve	Fondo de Promoción Electoral a asignar (USD)
1	Movimiento CREO, Creando Oportunidades	SI	201.750,72
2	Partido AVANZA	SI	201.750,72
3	Fundación para el Desarrollo Tecnológico FUDET	NO	0,00
4	Movimiento Político Revolución Ciudadana	NO	67.250,24
5	Partido Socialista Ecuatoriano	NO	67.250,24
6	Partido Unidad Popular	NO	67.250,24
7	Unión General de Trabajadores del Ecuador - UGTE	NO	67.250,24
8	Unión Nacional de Trabajadores de la Educación - Unión Nacional de Educadores del Ecuador (UNTE-UNE)	NO	0,00

En cumplimiento de los principios constitucionales de equidad e igualdad, una vez se resuelvan todos los recursos pendientes y se cuente con el número definitivo de organizaciones políticas y sociales calificadas para participar en la campaña electoral del Referéndum 2023 se deberá recalcular la asignación del Fondo de Promoción Electoral y distribuir los recursos entre aquellas organizaciones políticas y sociales calificadas en legal y debida forma.”;

Que con memorando Nro. CNE-CNTPP-2022-1396-M de 28 de diciembre de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Promoción Electoral, adjuntan el “Informe de Determinación y Asignación del Fondo de Promoción Electoral, para el Referéndum 2023”, que en su parte pertinente, establece: **“CONCLUSIONES.** De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, Reglamento de Promoción Electoral con el fin de garantizar el principio de participación equitativa e igualitaria, se ha realizado la determinación del Fondo de Promoción Electoral para la opción SI y NO del Referéndum 2023 y la asignación de recursos públicos por concepto de Fondo de Promoción Electoral para las organizaciones políticas y sociales calificadas y registradas para participar en la campaña electoral. El Fondo de Promoción Electoral para el Referéndum 2023 asciende a un monto de **USD 807.002,82 (OCHOCIENTOS SIETE MIL**

DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 82/100 CENTAVOS) más IVA. RECOMENDACIONES. La Dirección Nacional de Promoción Electoral se permite recomendar al Pleno del Consejo Nacional Electoral: Aprobar el presente «Informe de Determinación y Asignación del Fondo de Promoción Electoral» para el Referéndum 2023. Disponer a la Dirección Nacional de Promoción Electoral la parametrización del módulo informático con los montos aprobados por el Pleno del Consejo Nacional Electoral para las organizaciones políticas y sociales con resolución en firme que las califique para participar en la campaña electoral del Referéndum 2023. Aprobar y autorizar el gasto correspondiente al Fondo de Promoción Electoral para el Referéndum 2023, por el valor de **USD 807.002,82 (OCHOCIENTOS SIETE MIL DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 82/100 CENTAVOS) más IVA.** Disponer a la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación y a la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano la gestión, ante el ente rector de las finanzas públicas, para la obtención de los recursos necesarios y la emisión del aval de planificación y la certificación presupuestaria que permitan financiar la promoción electoral del Referéndum 2023, previo a la fase de generación de órdenes de publicidad y pauta. Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notifique la Resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral al Ministerio de Economía y Finanzas”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 97-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el «Informe de Determinación y Asignación del Fondo de Promoción Electoral» para el Referéndum 2023.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Promoción Electoral la parametrización del módulo informático con los montos aprobados por el Pleno del Consejo Nacional Electoral para las organizaciones políticas y sociales con resolución en firme que las califique para participar en la campaña electoral del Referéndum 2023.

Artículo 3.- Aprobar y autorizar el gasto correspondiente al Fondo de Promoción Electoral para el Referéndum 2023, por el valor de **USD 807.002,82 (OCHOCIENTOS SIETE MIL DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 82/100 CENTAVOS) más IVA.**

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación y a la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano la gestión, ante el ente rector de las finanzas públicas, para la obtención de los recursos necesarios y la emisión del aval de planificación y la certificación presupuestaria que permitan financiar la promoción electoral del

Referéndum 2023, previo a la fase de generación de órdenes de publicidad y pauta.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales; Juntas Provinciales Electorales; Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Política Electoral – Instituto de la Democracia (IDD); al Ministerio de Economía y Finanzas, a las Organizaciones Políticas: Movimiento Creo, Creando Oportunidades; Partido Avanza; Movimiento Político Revolución Ciudadana; Partido Socialista Ecuatoriano; Partido Unidad Popular; y, a las Organizaciones: Fundación para el Desarrollo Tecnológico FUDET, Unión General de Trabajadores del Ecuador, UGTE; y, Unión Nacional de Trabajadores de la Educación – Unión Nacional de Educadores del Ecuador (UNTE – UNE), con el informe No. CNE-DNFPE-2022-0028-I de 28 de diciembre de 2022, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 097-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

Atentamente,

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, Msc.
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL